

su inteligencia y observancia. Dado en México á 13 de Diciembre de 1810.—*Francisco Xavier*

Venegas.—Por mandado de S. E. *Josef Ignacio Negreyros y Soria.*

NUMERO 163.

Bando de D. José Mariano Jimenez, en Guanajuato, sobre varias materias.

DON JOSE MARIANO XIMENEZ, Teniente General de los Ejércitos de América, y Comandante en Xefe de las divisiones que giran por estas Provincias, y comisionado en toda forma por el Exmo. Sr. Capitan General de esta América D. Ignacio Allende, Tenientes generales y Mariscales de Campo que componen el consejo y junta superior de nuestras Tropas, &c.

Por cuanto todo el objeto de nuestra presente guerra sea unicamente separar lo preciso de lo vil, esto es, entresacar de nuestra Republica á aquellos malos Españoles, que olvidados de los nobles sentimientos que inspiran en el corazon del hombre la gratitud, el honor y la sagrada Religion que hemos profesado, han procurado con obstinacion y pertinacia proteger y seguir las perversas maximas del Emperador de los Franceses, queriendo hacernos esclavos vilisimos de este pesimo viviente, como lo han hecho con los de nuestra madre Patria la antigua y desgraciada España los detestables traydores que por sus miras particulares han sacrificado Patria, Padres y Religion, constituyendose por esta causa el horroroso objeto de las Naciones mas bárbaras; siendo pues nuestro noble empeño exterminar esta perniciosa semilla que esparcida en el fertilisimo campo de nuestra obediente y Religiosa Nacion, procura ingrata sofocar la estimable heredad de Jesucristo, protegida por su augusta y soberana madre con inauditos prodigios, mando á todo Americano que ha protestado seguir nuestras

Vanderas, que en donde quiera que se encuentren alguno ó algunos monstruos de este tamaño, nos lo aprehendan ó denuncien para separarlos como miembros podridos de nuestro amado cuerpo; y por el contrario, mando que á todo Español que presentare letras mias, de mi Capiatan general ó de mi Generalisimo, seate nido y respetado como verdadero ciudadano Americano, sin atreverse alguno á molestarlo en sus personas ó bienes, para cuyo efecto mando á todos los Intendentes, Corregidores, Subdelegados, Encargados de Justicia, Gobernadores y demas individuos estantes y habitantes en esta Provincia, cumplan y hagan cumplir en todas sus partes todo lo prebenido, castigando con la mayor severidad al contraventor.

Y por cuanto tengo noticia de andar desparramados por las Haciendas y Pueblos varios individuos que con nombre de comisionados nuestros hostilizan y destruyen quanto encuentran, desconceptuando con este torpe y vil modo de proceder nuestra gloriosa empresa, y haciendonos odiosos y temibles mando á todas nuestras sobredichas Justicias que cuando tengan noticia, ó se les presente alguno de estos defraudadores lo persigan hasta su aprehension, dandonos cuenta inmediatamente de su arresto y excesos para proceder á su castigo.

Ultimamente prevengo á todos los soldados de mi Ejército, que si se atraviesen á saquear alguna Hacienda ó casa, ó permitiesen que la Plebe cometa semejante exceso, serán castigados irremisiblemente con todo el rigor de leyes á cuyo

efecto mando á todos los Gefes que velen sobre la conducta de sus subalternos, principalmente evitandoles la hebriedad que ordinariamente les induce á cometer este y otros crímenes que degradan la conducta que observamos que se cumpla con la santa moral y preceptos del Evangelio de Jesucristo, para cuyo debido cumplimiento condeno con la pena de veinte y cinco pesos, que aplicarán á nuestra arca militar á todos los que vendiesen ó de algun modo fuese en parte en que alguno de mis soldados se embriague. Y lo tendreis entendido, y para que lo cumplais como es mi voluntad, mando que, publicado segun estilo, se fixe este mi bando en las partes acostum-

bradas, encargando á todas las justicias den el mas puntual cumplimiento á esta mi determinacion que no tiene otro objeto que mantener en paz los Pueblos, para que se cultiven las Artes y Agricultura como principios de una buena Policia. Dado en mi Quartel general subalterno del Valle de Matehuala á 14 de Diciembre de 1810.—El Teniente general de los Ejércitos de América.—*Jose Mariano Ximenez.*

Es copia sacada del tomo 15 de Infidencias Mexicanas, Setiembre 9 de 1871.—*J. Dominguez.*

Al márgen. Un sello que dice: Archivo general y público de la nacion.

NUMERO 164.

Manifiesto del Sr. Hidalgo contestando los cargos que le hizo la Inquisicion.

MANIFIESTO QUE EL SEÑOR D. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Generalísimo de las Armas Americanas, y electo por la mayor parte de los Pueblos del Reyno para defender sus derechos y los de sus conciudadanos, hace al Pueblo.

Me veo en la triste necesidad de satisfacer á las Gentes sobre un punto en que nunca crei se me pudiese tildar, ni menos declararse sospechoso para mis compatriotas. Hablo de la cosa mas interesante, mas sagrada, y para mí la mas amable: de la Religion Santa, de la fé sobre natural que recibí en el Bautismo.

Os juro desde luego, amados conciudadanos mios, que jamás me he apartado, ni en un apice de la creencia de la Stá. Iglesia Católica: jamás he dudado de ninguna de sus verdades: siempre he estado íntimamente convencido de la infalibilidad de sus Dogmas, y estoy pronto á derramar mi sangre en defenza de todos y cada uno de ellos.

Testigos de esta protesta son los Feligreses de Dolores y de San Felipe, á quienes continuamente explicaba las terribles penas que sufren los condenados en el Infierno, á quienes procuraba inspirar horror á los vicios, y amor á la virtud, para que no quedaran envueltos en la desgraciada suerte de los que mueren en pecado: Testigos las Gentes todas que me han tratado, los Pueblos donde he vivido, y el Ejército todo que comando.

¿Pero para qué testigos sobre un hecho, é imputacion que ella misma manifiesta su falsedad? Se me acusa de que niego la existencia del Infierno, y un poco antes se me hace cargo de haber asentado que algun Pontífice de los canonizados por santo está en este lugar, ¿como pues concordar que un Pontífice está en el Infierno negando la existencia de éste?

Se me imputa tambien el haber negado la autenticidad de los Sagrados Libros, y se me acusa de seguir los perversos Dogmas de Lutero: Si

Lutero deduce sus errores de los libros que cree inspirados por Dios, ¿como el que niega esta inspiracion sostendrá los suyos deducidos de los mismos libros que tiene por fabulosos? del mismo modo son todas las acusaciones.

¿Os persuadiriais Americanos, que un Tribunal tan respetable, y cuyo instituto es el mas santo, se dexase arrastrar del amor del paysanage, hasta prostituir su honor, y su reputacion? Estad ciertos, amados conciudadanos míos, que si no hubiese emprendido libertar nuestro Reyno, de los grandes males que le oprimian, y de los muchos mayores que le amenazaban, y que por instantes iban á caer sobre él, jamas hubiera sido yo acusado de Herege.

Todos mis delitos traen su origen del deseo de vuestra felicidad; si este no me hubiese hecho tomar las armas, yo disfrutaria una vida dulce, suave, y tranquila, yo pasaria por verdadero católico, como lo soy, y me lisongo de serlo, jamas habria habido quien se atreviese á denigrarme con la infame nota de la heregía.

¿Pero de que medio se habian de valer los Españoles Europeos, en cuyas opresoras manos estaba nuestra suerte? La empresa era demasiado ardua: la Nacion que tanto tiempo estuvo aletargada, dispierta repentinamente de su sueño á la dulce voz de la libertad; corren apresurados los pueblos, y toman las armas para sostenerla á toda costa.

Los opresores no tienen armas, ni gentes, para obligarnos con la fuerza á seguir en la horrorosa esclavitud á que nos tenían condenados. ¿Pues qué recurso les quedaba? valerse de toda especie de medios por injustos, ilícitos y torpes que fuesen, con tal que condujeran á sostener su despotismo y la opresion de la América: abandonan hasta la última reliquia de honradez y hombría de bien, se prostituyen las autoridades mas recomendables, fulminan excomuniones, que nadie mejor que ellas saben, no tienen fuerza alguna; procuran amedrentar á los incautos y aterrorizar á los ignorantes, para que espantados con el nombre de anatema, teman donde no hay motivo de temer.

¿Quien ereria, amados conciudadanos, que llegase hasta este punto el descaró y atrevimiento

de los Gachupines? ¿Profanar las cosas mas sagradas, para asegurar su intolerable dominacion? ¿Valerse de la misma Religion Stá. para abatirla y destruirla? ¿Usar de excomuniones contra toda la mente de la Iglesia, fulminarlas sin que inter venga motivo de Religion?

Abrid los ojos, Americanos, no os dexois seducir de nuestros enemigos: ellos no son católicos sino por política: su Dios es el dinero, y las amenazas solo tienen por objeto la opresion. ¿Creis acaso, que no puede ser verdadero católico el que no esté sugeto al déspota español? ¿De donde nos ha venido este nuevo dogma, este nuevo artículo de fé? Abrid los ojos, vuelvo á decir, medidad sobre vuestros verdaderos intereses, de este precioso momento depende la felicidad ó infelicidad de vuestros hijos y de vuestra numerosa posteridad: Son ciertamente incalculables, amados conciudadanos míos, los males á que quedais expuestos, sino aprovechais este momento feliz que la Divina Providencia os ha puesto en las manos: no escuchéis las seductoras voces de nuestros enemigos, que baxo el velo de la Religion y de la amistad os quieren hacer víctima de su insaciable codicia.

¿Os persuadis, amados conciudadanos, que los Gachupines, hombres desnaturalizados, que han roto los mas estrechos vinculos de la sangre se estremece la naturaleza que abandonando á sus padres, á sus hermanos, á sus mugeres y á sus propios hijos, sean capaces de tener afectos de humanidad á otra persona? ¿Podréis tener con ellos algun enlace superior á los que la misma naturaleza puso en las relaciones de su familia? ¿no los atropellan todos por solo el interes de hacerse ricos en la América? pues no creais que unos hombres nutridos de estos sentimientos pueden mantener amistad sincera con nosotros: siempre que se les presente el vil interes, os sacrificarán con la misma frescura que han abandonado á sus propios padres.

¿Creis que el atravesar inmensos mares, exponerse al hambre, á la desnudéz, á los peligros de la vida inseparables de la navegacion, lo han emprendido por venir á haceros felices? os engañais, Americanos. ¿Abrazarian ellos ese cúmulo de trabajos por hacer dichosos á unos hombres

que no conocen? El movil de todas esas fatigas no es sino su sordida avaricia: Ellos no han venido sino por despojarnos de nuestros bienes, por quitarnos nuestras tierras, por tenernos siempre avasallados baxo de sus pies.

Rompamos, Americanos estos lazos de ignominia con que nos han tenido ligados tanto tiempo: para conseguirlo, no necesitamos sino de unirnos. Si nosotros no peleamos contra nosotros mismos, la guerra está concluida, y nuestros derechos á salvo. Unámonos pues todos los que hemos nacido en este dichoso suelo, veamos desde hoy como extrangeros y enemigos de nuestras prerogativas á todos los que no son Americanos.

Establezcamos un congreso que se componga de representantes de todas las Ciudades, Villas y Lugares de este Reyno, que teniendo por objeto principal mantener nuestra Santa Religion, dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas á las circunstancias de cada Pueblo: ellos entonces gobernarán con la dulzura de padres, nos tratarán como á sus hermanos, desterrarán la pobreza, moderando la debastacion del Reyno, y la extraccion de su dinero, fomentarán las artes, se aviva-

rá la industria, harémos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feraces paisés, y á la vuelta de pocos años disfrutarán sus habitantes de todas las delicias que el Soberano Autor de la naturaleza ha derramado sobre este vasto continente.

NOTA: Entre las resmas de proclamas que nos han venido de la Península desde la irrupcion en ella de los Franceses, no se leerá una quartilla de papel que contenga, ni aun indicada excomunion de algun Prelado de aquellas partes contra los que abrazasen la causa de Pepe Botella, sin que nadie dude que sus exércitos, y constitucion venian á destruir el cristianismo en España.

Valladolid Diciembre 15 de 1810.

Para que se publique por Bando, se fixe y llegue á noticia de todos sacandose Copias que se remitan á los Pueblos de su Jurisdiccion al mismo efecto.—Jose Maria de Ansorena.—S. Subdelegado de Ario. ¹

(1) Hemos creído conveniente repetir este documento en este lugar, por estar autorizado por un funcionario.

NUMERO 165.

Extracto del consejo de guerra celebrado en Huichapam contra Pedro Hernandez.

DON LUIS CRESPO, Teniente Veterano del Regimiento Infanteria Provincial de Toluca, Fiscal nombrado del Consejo de Guerra permanente establecido en este Pueblo por el Señor Brigadier de los Reales Exércitos Don Jose de la Cruz, General de el de la derecha.

Certifico: que habiendo sido juzgado por el referido Consejo de Guerra el dia diez del corriente Pedro Hernandez, Indio del Pueblo de Tlascalilla, resulta por su confesion, cargos y careo, era Capitan de la cuadrilla de su Pueblo, que

sirvió del Capitan rebelde Julian Villagran, con la que concurrió ael parage de Calpulalpa ala interceptacion de la Polvora, tomando puntos ventajosos para el efecto y sorpresa, como lo verificó, mezclandose él y toda su gente entre los demas insurgentes para la aprension efectiva de las municiones de Guerra y muerte de los Lanceros que la escoltaban.

Y habiendo precedido la conferencia acostumbrada, fué condenado por el expresado Consejo de Guerra a sufrir la pena de Horca y que su Cuerpo se figo en un palo ala entrada de aquel

Pueblo, por considerarse uno de los Cavecillos que con el mayor celo solicitaba la gente para el fomento de la insurrección, en concepto de no poder verificarse su muerte en los términos de la sentencia por falta de Horca y Verdugo, acordó el mismo Consejo substituya á aquella pena, la

de ser pasado por las Armas; y para constancia de lo resuelto, firmé la presente en Huichapan a quince de Diciembre de mil ochocientos diez—entre renglones—la pena de Horca—Vale.—

Luis Crespo.

NUMERO 166.

Plan de campaña formado por el Sr. Calleja para vaticar á las fuerzas independientes.

El ejército del Sr. Cruz que en este día se halla en Querétaro, debe marchar desde este punto á Valladolid por el camino mas corto, reduciendo los pueblos de su tránsito, llegando á aquella ciudad que dista cuarenta leguas el día 26, deteniéndose en su marcha hasta el 31, y salir para Guadalajara el día 1º, debiendo estar en el puente de esta ciudad que dista sesenta y seis leguas en 15 de enero.

El ejército de operaciones del centro que se halla en Leon debe marchar por el camino de Lagos al puente de Guadalajara, que dista sesenta y cuatro leguas, proporcionando sus jornadas, de modo que llegue al puente el 15 de enero.

Las tropas de Cordero que se hallan, segun las últimas noticias, en las inmediaciones de Matuhuala, distantes treinta y cinco leguas de S. Luis Potosí, deberán bajar á esta ciudad á restablecer el orden, y castigar los pueblos de Dolores, S. Luis de la Paz, Sichú &c. y manteniéndose en las inmediaciones de S. Miguel, Guajuato y Querétaro.

Las del Sr. Bonavia que se hallan en Sombrerete ó Fresnillo, deben bajar á Zacatecas, Aguascalientes, y restablecido el orden en estos puntos, á Leon y Silao.

Resultado de este plan.

Se asegura el buen orden en todas las provincias, y la comunicación y relaciones entre ellas y con la capital, asegurándose tambien la introducción de abastos sin que haya ningun cuerpo insurgente que pueda interrumpirlas. Los cuerpos de los Sres. Bonavia y Cordero compuestos de tropas propias para la persecución, y de provincias donde no ha cundido el incendio, pueden hacer la guerra con mas actividad, y sin recelo de que sean seducidas.

El cuerpo del Sr. Cruz despues de asegurarse los pueblos de su tránsito, marcha por el centro restablecido el orden, y cubriendo el camino que les podia tomar el enemigo para reconocer desde Guadalajara hasta Valladolid, ó acaso desde aquella ciudad á la de Querétaro.

El de operaciones del centro marcha por el centro establecido el orden, y reconociendo el camino que les podria dar paso al país en que tuvo origen la insurrección, y en el que tiene raices mas profundas.

El enemigo se ve estrechado y reducido á la provincia de Guadalajara, estéril, y de pocos recursos, sin otra huida que la de tierra caliente, y atacado por dos ejércitos que pueden disputarle aun la retirada, lo que seria difícil á uno solo que no puede dividirse.

Al pueblo se le impone de un modo mas espantoso y terrible que le haga temer, y perdida la esperanza maldice el delirio de Hidalgo. La experiencia me ha hecho conocer que los pueblos por donde pasa el ejército arreglando sus autoridades, exhortando á los eclesiásticos al cumplimiento de sus obligaciones, publicando el indulto, y castigando con el último suplicio uno, dos, tres ó los mas revoltosos, se han mantenido fieles hasta el día, lisongeándome de que continuarán.

La division de la izquierda puede situarse en las inmediaciones de Acámbaro, amenazando á Valladolid, y cubriendo este camino, y á corta distancia en el punto de Arroyozarco.

El ejército del centro que ha marchado sin interrupción doscientas leguas en el espacio de dos meses, y arruinado por consecuencia su caballería, vestuario y monturas, reparará en parte en los diez ó doce días que debe mantenerse en Leon hasta su salida de Guadalajara las faltas mas precisas, y acaso conseguirá con este descanso recoger la tropa enferma que dejó en los pueblos de su tránsito, y que se restablezca el considerable número de ochenta y dos hombres que solo en la villa de Leon ha dejado enfermos.—Villa de Leon diciembre 16 de 1810.—*Felix Calleja.*

NUMERO 167.

Cédula concediendo á los vireyes la facultad de dar permiso para que los nobles contraigan matrimonio con negros, mulatos y otras castas.

D. FRANCISCO XAVIER VENEGAS DE SAAVEDRA, Rodriguez de Arzenana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza y Maldonado, Caballero del Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virey, Gobernador y Capitan general de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

En Real Cedula de 15 de Octubre del año de 1805 expedida á la Real Audiencia de Puerto Principe, se previene lo siguiente.

“EL REY.—Regente y Oidores de mi Real Audiencia de Cuba que reside en la Villa de Puerto Principe. En Carta de 19 de Junio del año próximo pasado disteis cuenta con tres tes-

timonios de otros tantos Expedientes causados en virtud de lo prevenido en Real Cédula de 17 de Junio de 1803 tocante á los matrimonios de los hijos de familia, resultando del primero, que Don José Betancourt, individuo de una de las principales familias de esa Villa, mayor de cincuenta años, con muchos de concubinato, é hijos de esta alianza, trató de conseguir el estado matrimonial con Catalina Truxillo, parda notoria, su concubina retenida en casa, con cuyo motivo se presentó su hermano D. Miguel pretendiendo lo embarazaseis, y comunicando el recurso al Vicario Eclesiástico mandó suspender el matrimonio: que pasados á la vista Fiscal opinó que no debían permitirse los enlaces de blancos con negros ó mulatos procedentes de ellos, los cuales por la próxima ó remota, tenían procedencia de esclavos, que por lo mismo deslucian las familias; y trayendo á consideración las leyes que no admiten los mulatos á los Oficios de Escribanos y otros, concluyó pidiendo que se pasara Oficio á los Jue-

ces Eclesiásticos para que no procediesen á la celebracion de matrimonios de blancos con negros, mulatos, chinos, y otras castas, esclavos ó libres, manteniendo al interesado en el estado en que se hallaba mientras me dignaba resolver lo que tuviese por conveniente. Que á excepcion del concubinato diuturno con prole, tenían los otros dos expedientes el mismo objeto y duda, por manera que el segundo aparecia que fué promovido en la Villa de Santa Clara por Don Bernardino Monteagudo para que el Alcalde Ordinario exhortase al Párroco la suspension de las Proclamas de su hijo con la parda Josefa Espinosa, y recibida por dicho Juez informacion de esta calidad, exhortó al Diocesano para que dispusiera lo que estimase conforme hasta vuestra determinacion. En su vista defirió á la suspension, opinando que estos matrimonios debian impedirse, notándose por otra parte la diferente conducta de los Diocesanos de Cuba y de la Havana, pues el primero otorgó dispensas para Betancourt, y el segundo la suspendió á Monteagudo en Villa Clara; y últimamente, del tercero resultaba la resistencia que tuvo en esa el Teniente de Cura de la Parroquia del Cristo, al matrimonio que Rafael Garzés soldado licenciado del Regimiento de Infanteria de Puebla, pretendió contraer con Maria Josefa de Regla Travieso, morena libre hija de negros libertos, y que despues de diversos y repetidos recursos os remitía la consulta que comunicada al Fiscal opinó en los dos casos como en el primero estando conforme con el uno de los Ministros; pero el mayor número fué de dictamen de que aunque los matrimonios de que se trata pudiesen traer sentimientos á las familias particulares, no traerian sino nuevo beneficio al Estado, siendo para él muy convenientes todas las leyes que los protegen, resultando el aumento de la poblacion que era el primeró y grande objeto de la política; añadiendo otras varias reflexiones en favor de la libertad de los matrimonios; y por último, que quedando ahora en los Tribunales solo jurisdiccion para el cumplimiento de la insinuada Cédula amparando á los padres, madres y tutores quando los hijos y menores no hubieren llegado lla edad, y sosteniendo á estos quando la tienen

para la libertad que se les declara, os abstuvisteis de determinar interin me servia resolver lo que fuere de mi agrado.

Visto en mi Consejo de las Indias con lo que en su inteligencia expuso mi fiscal, y teniéndose presente que por Real Cédula de 27 de Mayo próximo, expedida con motivo de lo representado por el Virey de Buenos Aires acerca de los matrimonios que las personas de mayor edad y conocida nobleza, y notoria limpieza de sangre, podian intentar contraer con negros y mulatos segun la libertad concedida el año de 1803, me digné resolver á consulta de mi Consejo, que sin exceptuar absolutamente á los negros, mulatos y demas castas de las reglas contenidas en él, se extendiera á los casos en que las personas de mayor edad, conocida nobleza y notoria limpieza de sangre, intentasen casarse con alguna de las referidas castas, la facultad de que pudieran recurrir á mis Vireyes, Presidentes y Audiencias de esos dominios, para que precedidos los informes que tuviesen por conveniente tomar, concedieran ó negaran el permiso y habilitacion correspondiente segun lo que resultase, sin cuyas circunstancias no se podian efectuar los matrimonios de conocida nobleza y notoria limpieza de sangre, con la de negros, mulatos y demas castas, aun cuando unos y otros fuesen de mayor edad; y respecto á que con esta resolucio, tomada por punto general, está determinada vuestra consulta, ha parecido preveniros, como lo hago, os arregleis á su tenor en los casos que ocurran de la naturaleza explicada por ser así mi voluntad: fecha en San Lorenzo á 15 de Octubre de 1805.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Antonio Porcel.—Siguen tres rúbricas diferentes.

Y habiendo el Sr. Fiscal de lo Civil, con fecha de 19 de Diciembre del año próximo pasado de 1809, pedido de oficio la observancia en todo el distrito de este Vireynato de esta Soberana disposicion, y dado vista al Real Acuerdo con el Expediente, he resuelto en Decreto de 27 de Noviembre anterior, de conformidad con su voto consultivo de 19 del mismo, se observe puntualmente la expresada Real Cédula inserta, decla-

rando, como declaro, que la cláusula repetida en ella que dice: *las personas de conocida nobleza, y notoria limpieza de sangre*, debe leerse: *las personas de conocida nobleza, ó notoria limpieza de sangre*, por ser así conforme al espíritu de dicha Real Cédula, para que signifique en la substancia, que tanto comprende á las *personas de conocida nobleza, como á las de notoria limpieza de sangre*.

Y para que todo tenga el mas exácto y debido cumplimiento, mando se publique por Bando en esta Capital, remitiéndose los exemplares de es-

tilo á esta Real Audiencia y la de Guadalajara, á los Señores Intendentes de Provincia, á los Señores Gobernadores del Estado del Valle, Tlaxcala y Acapulco, al Exmo. é Illmo. Señor Arzobispo, é Illmos. Señores Obispos, al Real Colegio de Abogados, Ayuntamientos y demas personas á quienes toque su inteligencia y observancia. Dado en el Real Palacio de México á 18 de Diciembre de 1810.—Francisco Xavier Venégas.—Por mandado de S. E.—Josef Ignacio Negreyros y Soria.

NUMERO 168.

Decreto adicionado al de 14 de Febrero de 1810, para que los indios puedan elegir representantes á las cortes del reyno.

DON FRANCISCO XAVIER VENE-
GAS de Suavedra, Rodriguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza, y Maldonado, Caballero del Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virey, Gobernador y Capitan general de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

Con Real Orden de 20 de Agosto último me comunica el Exmô. Sr. D. Nicolas Maria de Sierra el Real Decreto siguiente expedido en el mismo dia.

“Para evitar toda equivocacion en la inteligencia del Real Decreto de 14 de Febrero de este año convocando Diputados de los Dominios Españoles de América y Asia para las próximas Córtes, se ha servido declarar el Consejo de Regencia de España é Indias en nombre del Rey

nuestro Señor DON FERNANDO VII, que no debe entenderse la convocatoria como suena, de los Españoles nacidos en América y Asia, sino tambien de los domiciliados y avecinados en aquellos países, y asimismo de los Indios y de los hijos de Españoles é Indios; en cuya virtud, si á unos ú á otros no se les hubiese tenido presentes para las elecciones, declara S. M. no haber sido su Real ánimo excluir tan beneméritos Vasallos acreedores á la consideracion que les profesa, y dignos de la representacion que deben gozar en el Congreso Nacional, como verdaderos Españoles Americanos, asegurándoles con toda la sinceridad que anima á este justo Gobierno que su intencion es conservarles el goze y posesion de sus legítimos derechos; pero si en alguna Provincia se hubiesen hecho las elecciones contra el tenor de esta declaracion, no es la voluntad de S. M. inhabilitarlas á fin de evitar demoras y perjuicios; reservándose nombrar ó remitir á las Córtes quando se hallen congregadas, el nombramiento de Defensores que representen en ellas á los Indios, interin que se arregla el método con que